



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

50-2022-UAIP-DGME

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I- Solicitud presentada

Se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita por [REDACTED] solicitando:

...de la manera más atenta me permito solicitar la información que reflejo a continuación:

a) número de salvadoreños retornados desagregados por sexo y/o género, edad, último domicilio, país de repatriación/deportación, mes y año. Asimismo, motivo por el cual la persona decidió migrar, de acuerdo al formulario de entrevista realizada a las personas al momento de su recepción, lo anterior durante el período del 1 de enero de 2019 a la fecha.

b) Número de salvadoreños a los que a su retorno se ha brindado asistencia psicológica, de acuerdo a programas de apoyo para el migrante, desagregado por sexo y/o género, edad, mes y año, en el período de julio de 2019 a la fecha.

c) Programas y proyectos que se encuentran en ejecución en beneficio de los salvadoreños retornados en condición de riesgo o vulnerabilidad, en el período de enero de 2019 a la fecha.

d) Planes y acciones pendientes a ejecutar en beneficio de los salvadoreños retornados y su integración en el país.

Procedimientos, protocolos, hojas de ruta existentes y aplicables en la actualidad en la atención y protección de personas migrantes retornadas en condición de riesgo o vulnerabilidad. Se solicita de la manera más atenta anexar dichos instrumentos.

La anterior información se solicita con fines académicos y se requiere en formato digital, por lo que en base a los artículos 62 y 71 de la LAIP, solicito que sea remitida a mi correo electrónico personal ...

II- Conceptos migratorios y competencia funcional de la DGME.

El Artículo 2 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, define una serie de conceptos, estando comprendido dentro de ellos, el siguiente:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/311490/download>



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

50-2022-UAIP-DGME

Persona retornada: Persona que voluntariamente o en cumplimiento de una decisión administrativa o judicial de un tercer Estado, regresa a su país de origen o residencia. Dentro de esta definición estará incluido el concepto deportado.

Repatriación: Facilitación para el retorno al país de su nacionalidad o residencia de manera voluntaria sin demora indebida o injustificada a toda persona adulta que viaja sola en estado comprobable de vulnerabilidad o grupo familiar que incluya a niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta la seguridad de éstas.

Asimismo, se destacan las siguientes definiciones que brinda el documento denominado "Glosario de términos de la OIM sobre Migración":

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/490051/download>

Reinserción: Forma de asistencia transitoria para ayudar a cubrir las necesidades básicas de los migrantes, otros grupos específicos (como desplazados y excombatientes) y sus familias.

Reintegración: Proceso que permite a las personas restablecer los vínculos económicos, sociales y psicosociales necesarios para valerse por sus propios medios y preservar su subsistencia, dignidad e inclusión en la vida ciudadana.

El Art. 13 de la Ley Especial de Migración y Extranjería(DGME), expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: *El control migratorio; *La emisión de pasaportes; *La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); *Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; *Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.

III- Resolución inicial y diligencias efectuadas

En fecha 24 de mayo de 2022, se emitió resolución inicial, razonándose y resolviéndose en ella lo siguiente:

.....El Artículo 33-A n° 1, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo -RIOE-(reformado al 12-05-2021), dentro de otras atribuciones, dispone que corresponde especialmente al Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana (*que forma parte del Ministerio de Relaciones Exteriores*), **coordinar y articular políticas públicas**, procesos y acciones de asistencia humanitaria, **reintegración** y desarrollo de las poblaciones en condiciones de movilidad humana, independientemente de su estatus migratorio y priorizando los grupos vulnerables, tanto en origen, tránsito, destino y **retorno**. Asimismo, el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Servicio Consular de El Salvador, indica que; *Es deber de los funcionarios consulares facilitar en cuanto dependa de su intervención o apoyo, la repatriación de los salvadoreños que existan en su Distrito y concederles moderados auxilios cuando tuvieren fondos para ese fin y estuvieren autorizados para gravar con ellos al Estado*. En los siguientes links se puede acceder a las normativas de comento:



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

50-2022-UAIP-DGME

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/491484/download>

<https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=2&data=DocumentosBoveda%2FD%2F2%2F1940-1949%2F1948%2F06%2F88A38.PDF&number=559672&fecha=12/06/1948&numero=LEY=ORGANICA=DEL=SERVICIO=CONSULAR=DE=LA=REPUBLICA=DE=EL=SALVADOR&cesta=0&singlePage=false%27>

*El Art. 68 párrafo segundo LAIP, indica que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; en ese sentido, lo referente a los literales b), c), y d) de la petición, es información que pudiere haber originado el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ejercicio su competencia funcional, razón por lo que dicha información no será admitida a trámite.

*** El Art. 16 del documento denominado -LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SECTOR PÚBLICO- publicada en el Diario Oficial de Fecha 04-noviembre-2022, en términos generales indica que en el caso que se solicite, información que previamente esté disponible al público, como información oficiosa o que forme parte de la gestión de una solicitud anterior, simplemente se debe indicar donde se puede acceder a ella; por lo que se expresa al solicitante, que los procedimientos, protocolos, hojas de ruta existentes y aplicables en la actualidad en la atención y protección de personas migrantes retornadas en condición de riesgo o vulnerabilidad, son dos, pudiéndose acceder a ellas mediante los siguientes links:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/387881/download>
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/387880/download>

***La información solicitada en el literal a) de la petición, referente a datos estadísticos de salvadoreños deportados, es información que puede haberse generado o recopilado por la DGME en el ejercicio de su competencia funcional, razón por lo que dicha información será admitida a trámite.

En ese sentido, de conformidad a las potestades dispuestas en el Art. 50 letras i) y j) y Art. 68 LAIP, se tiene a bien en especificar que la información estadística objeto de indagación, será la referida al concepto de personas retornadas, en su acepción de deportados, por lo que se admitirá a trámite lo siguiente: -----a) *número de salvadoreños retornados desagregados por sexo y/o género, edad, último domicilio, país de repatriación/deportación, mes y año. Asimismo, motivo por el cual la persona decidió migrar, de acuerdo al formulario de entrevista realizada a las personas al momento de su recepción, lo anterior durante el período del 1 de enero de 2019 a la fecha.*-----

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) SEÑÁLESE LA INCOMPETENCIA FUNCIONAL de la Dirección General de Migración y Extranjería, referente a la reintegración social de salvadoreños deportados, así como a su proceso de repatriación, no pudiendo por ello evacuar lo solicitado, en lo referente a los literales b), c) y d) de la petición formulada, tal cual se ha indicado, especificado y sustentado en la presente resolución, siendo el ente competente para conocer de ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo tener acceso el solicitante, a los datos de contacto del Oficial de Información de dicho ente, en el siguiente link: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>
- B) Tengase por evacuado la petición de información del solicitante, referente a los procedimientos, protocolos, hojas de ruta existentes y aplicables en la actualidad en la atención y protección de personas migrantes retornadas en condición de riesgo o



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

50-2022-UAIP-DGME

vulnerabilidad, siendo estos, dos documentos, pudiéndose acceder a ellos mediante los siguientes links:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/387881/download>
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/387880/download>

- C) Admitase a trámite la información solicitada, en lo referente a ----- a) número de salvadoreños retornados desagregados por sexo y/o género, edad, último domicilio, país de repatriación/deportación, mes y año. Asimismo, motivo por el cual la persona decidió migrar, de acuerdo al formulario de entrevista realizada a las personas al momento de su recepción, lo anterior durante el período del 1 de enero de 2019 a la fecha. -----, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIIP.
- D) De conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP, solicítase la información, a las dependencias administrativas que pudieren tenerla, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible...

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, y se recibió su respuesta en fecha 26 de mayo del presente año, expresándose en ella:

...Envío la siguiente información:

Req. 1 Informe de salvadoreños retornados por sexo, rangos de edad, mes y año, del 2019 al 2021 y de enero a abril de 2022.

Req. 2 Informe de salvadoreños retornados por sexo, motivos de migración, mes y año, del 2019 al 2021 y de enero a abril de 2022.

Req. 3 Informe de salvadoreños retornados por sexo, país de procedencia, mes y año, del 2019 al 2021 y de enero a abril de 2022.

*Sin más que informar me suscribo de usted... ******

IV-Resolución

Que se ha cumplido el proceso de Ley, asimismo por tratarse lo solicitado de datos generados en el ejercicio de las funciones institucionales, se determina que ello constituye información de acceso público; por lo que es procedente conceder acceso a dicha información, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34, 66 y 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) Concédase acceso a la información solicitada, en lo referente a ----- a) número de salvadoreños retornados desagregados por sexo y/o género, edad, último domicilio, país de repatriación/deportación, mes y año. Asimismo, motivo por el cual la persona decidió migrar, de acuerdo al formulario de entrevista realizada a las



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

50-2022-UAIP-DGME

personas al momento de su recepción, lo anterior durante el período del 1 de enero de 2019 a la fecha. -----, en los términos indicados en la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.

- B) SEÑÁLESE LA INCOMPETENCIA FUNCIONAL de la Dirección General de Migración y Extranjería, referente a la reintegración social de salvadoreños deportados, así como a su proceso de repatriación, no pudiendo por ello evacuar lo solicitado, en lo referente a los literales b), c) y d) de la petición formulada, tal cual se ha indicado, especificado y sustentado en la presente resolución, siendo el ente competente para conocer de ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo tener acceso el solicitante, a los datos de contacto del Oficial de Información de dicho ente, en el siguiente link: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>
- C) Téngase por evacuado la petición de información del solicitante, referente a los procedimientos, protocolos, hojas de ruta existentes y aplicables en la actualidad en la atención y protección de personas migrantes retornadas en condición de riesgo o vulnerabilidad, siendo estos, dos documentos, pudiéndose acceder a ellos mediante los siguientes links:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/387881/download>
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/387880/download>

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*
Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería